

## INFORMACIONES

# Nuevas normas sobre el matrimonio civil

**E**L eminente procesalista señor Prieto Castro estima que la reciente instrucción de Justicia simplificando los trámites previos al matrimonio exclusivamente civil puede dar facilidades para la comisión de delitos, como la poligamia y la poliandria. Ello en función de que sólo se precisara una declaración jurada de los contrayentes para acreditar la soltería. Esto en el orden civil, porque desde el otro ángulo, el señor Prieto Castro estima como acertada y acorde con la línea del Vaticano II la sustitución de la abjuración pública por la prueba privada de los contrayentes de no pertenecer a la religión católica.

Los expertos legales dilucidarán lo acertado de la redacción de la instrucción del Ministerio de Justicia sobre el matrimonio civil. Pero el sentido de ésta es acertado y se venía haciendo necesario. Al margen de que éste podría ser un primer paso «psicológico» para romper en su día la concordada trabazón de los matrimonios religioso (católico) y civil en el marco de una nueva relación Iglesia-Estado. Sabido es cómo por ahora el matrimonio católico surte efectos civiles inmediatos y automáticos aun cuando en la ceremonia religiosa no esté presente el correspondiente funcionario del Juzgado.

Menos conocidos son los avatares por los que—ha de pasar la mayoría de quienes sólo desean contraer matrimonio civil. Avatares sociales y burocráticos que rayan —diremos ahora que rayaban— en lo ridículo. Si una pareja de contrayentes tenía la mala suerte de tropezar con un párroco, digamos «preconciliar», o con un juez en exceso puntilloso, su matrimonio podía demorarse meses. Nos constan desde los intentos de persuasión por parte de párrocos para evitar el matrimonio exclusivamente civil de los bautizados hasta la exigencia de algún juez de un certificado médico de idoneidad sexual para los varones (¿tampoco es válido el matrimonio civil si no se consuma?).

El matrimonio religioso tiene otra dimensión, una proyección espiritual (más importante para los creyentes), pero es el matrimonio civil, aun en los Estados confesionales, el que debería preceder al religioso. Aun cuando no sea reformada la legislación vigente sobre el matrimonio, aun cuando el religioso continúe surtiendo efectos civiles, el Estado debería rodear de alguna significación el matrimonio civil. Para los contrayentes católicos el matrimonio civil se reduce exclusivamente a la firma de unos documentos en la sacristía de la iglesia para obtener el Libro de Familia. Para los contrayentes que sólo desean matrimonio civil, la «ceremonia» se reduce a la misma firma, ante testigos, en alguna destartalada sala de un Juzgado de paz. «Ceremonia» de minutos, fría, en la que el representante del Estado (salvo honrosas excepciones que no son la regla), ni siquiera tiene unas palabras de felicitación para la pareja que acaba de casar.

Las facilidades burocráticas para el matrimonio exclusivamente civil eran una necesidad que ya se hacía sentir, pese al reducido número de españoles que optan por esta fórmula. Pero el Estado debe «rescatar» la ceremonia civil aun en el caso de los matrimonios contraídos por la Iglesia católica. Ade-cuar salas en Juzgados o Alcaldías, cursar instrucciones a los funcionarios o jueces para que den a este matrimonio un mínimo de ceremonial. Porque el peso social del matrimonio católico en España es tal que casarse ante el Estado tiene la misma escasa significación externa que la petición de una fe de vida o de un certificado de defunción.